

Tipo Norma	:Decreto 14
Fecha Publicación	:08-05-1984
Fecha Promulgación	:18-01-1984
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Título	:ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA ENSEÑANZA DE NORMAS PRACTICAS Y PRINCIPIOS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS
Tipo Version	:Ultima Version De : 09-03-1990
Inicio Vigencia	:09-03-1990
Id Norma	:7530
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=7530&f=1990-03-09&p=

Ministerio de Educación Pública ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA ENSEÑANZA DE NORMAS PRACTICAS Y PRINCIPIOS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS (Publicado en el "Diario Oficial" N° 31.865, de 8 de mayo de 1984)

NUM. 14 EXENTO.- Santiago, 18 de enero de 1984.-

Considerando: Que las consecuencias adversas de los accidentes de todo tipo afectan cada vez con mayor frecuencia a los estudiantes;

Que las acciones realizadas por las autoridades e instituciones que se dedican a la divulgación de normas sobre seguridad, sólo cubren un ámbito de la prevención de riesgos;

Que es necesario crear conciencia sobre prevención y seguridad en las nuevas generaciones a través de una acción sostenida y una educación sistemática;

Que el concepto de seguridad nacional subentiende el desarrollo integral de la Nación y ésta subentiende el desarrollo integral de cada habitante, para quienes es fundamental su propia seguridad individual, y Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 7.912, de 1927; decreto de Educación N°s 2.039 y 4.002, de 1980; decreto exento de Educación N° 300, de 1981; resolución 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República, y en el artículo 32°, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile, DECRETO:

DECRETO:

ARTICULO 1° Establécese como obligatoria en los establecimientos educacionales que impartan Educación Parvularia (2° Nivel de Transición), General Básica y Media, la enseñanza de las normas, prácticas y principios que regulan la prevención de riesgos de accidentes y la formación de conciencia y hábitos de seguridad en general.

ARTICULO 2° Los contenidos señalados en el artículo anterior, deberán tratarse por las Educadoras de Párvulos en Educación Parvularia, por los Profesores de Curso en la Educación General Básica, y por los profesores jefes y los profesores de Ciencias Sociales en la Educación Media.

La supervisión de la enseñanza de estos contenidos estará a cargo de las Direcciones Provinciales de Educación.

ARTICULO 3° Las Direcciones Provinciales de Educación deberán impartir las instrucciones para la organización, desarrollo y evaluación de las actividades educativas a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 4° Los Directores Provinciales de Educación, y los directores de establecimientos educacionales adoptarán las medidas que estimen convenientes para facilitar al personal que atiende estas actividades

educativas, la instrucción y preparación necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 5° Los Directores Provinciales de Educación, enviarán anualmente a la Comisión Nacional Permanente de Seguridad Escolar del Ministerio de Educación Pública, una evaluación de la aplicación del presente decreto, y los datos estadísticos de las "Brigadas Escolares de Seguridad".

ARTICULO 6° Reconócese como organismo cooperador del Ministerio de Educación Pública, en todo aquello que se refiera a materias de seguridad, al Consejo Nacional de Seguridad, corporación privada con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo de Justicia N° 1.352, de 3 de marzo de 1959.

Asimismo, reconócese esta misma calidad - en las Materias de su competencia - a la Asociación Chilena de Seguridad, Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, Mutualidad de Empleadores de la Ley N° 16.744, con personalidad jurídica otorgado por decreto supremo de Justicia N° 3.209 de 26 de Junio de 1958 y publicado en el Diario Oficial del 12 de Julio del mismo año; al Instituto de Seguridad del Trabajo, con personalidad jurídica otorgada por decreto N° 5.112 de 2 de Octubre de 1958 del Ministerio de Justicia y publicado en el Diario Oficial de 17 de Octubre de 1958; y a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, con personalidad jurídica otorgada por decreto N° 3.026 de 18 de Octubre de 1963 del Ministerio de Justicia y publicado en el Diario Oficial del 2 de Noviembre de 1963.

DS. 94, EX.
EDUCACION,
1984,
ART. UNICO.

DS.176, EX.
EDUCACION,
1984,
ART. UNICO.

Anótese, publíquese e insértese en la Recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- Por orden del Presidente de la República.- Horacio Aránguiz, Ministro de Educación Pública.